



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Álvaro José Escobar Escobar
Demandadas	Construciviles LM S.A.S. Esférica S.A.S
Llamada en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Radicado	2022-89
Auto Interlocutorio	179
Asunto	Da por contestada demanda y llamamiento en garantía, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, y vista la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrán por contestadas.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 031 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 01 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario